

SUIZA

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Abril - junio 1953

VAN BEMMELEN, J. M.: "VALEUR ET VALIDITE SCIENTIFIQUE DE LA CRIMINOLOGIE"; pág. 83.

La criminología es, al decir del autor, una ciencia bastante joven, pero que debe tener sustantividad propia considerada como tal. Se recoge en este trabajo, en primer término, la crítica que hicieron dos autores americanos, Michael y Adler, de otros criminólogos, censurando sus trabajos por falta de cientifismo, en el verdadero sentido de la palabra. Formularon además las cuestiones específicas de la criminología, expresando sus conceptos característicos: 1.º ¿Pueden distinguirse los criminales de los no criminales dentro de los términos de una serie de factores? ¿Cuáles son estos factores distintivos? 2.º ¿Puede diferenciarse un tipo criminal de otro y por qué factores? 3.º ¿Puede diferenciarse un cierto tipo de criminal de los tipos no criminales? 4.º ¿Puede diferenciarse un cierto tipo de no criminal de todos los tipos criminales? Y 5.º ¿Puede diferenciarse un cierto tipo de no criminal de un cierto tipo criminal?

A continuación estudia Van Bemmelen las indagaciones del matrimonio Glueck sobre la posibilidad de formar las tablas de predicción criminal, unidas a otros trabajos que justifican la acción de la criminología, a fin de conseguir resultados prácticos con objeto de esclarecer el vasto dominio psicológico. El tratamiento psicoanalítico para eliminar las tendencias cleptómanas, los centros médico pedagógicos, las causas de la criminalidad y aumento de la misma después de la segunda guerra mundial, son asimismo estudiados en el presente escrito. Resalta la labor del Instituto Científico Internacional y de la Sociedad Internacional de Criminología, organismos que justifican la influencia de las contingencias criminógenas, ya que hasta ahora los Gobiernos no comprendieron la necesidad de ver claro en las exigencias de la ciencia criminológica. Merced al voto unánime formulado en diciembre de 1952, sobre la iniciativa de la Sociedad Internacional de Criminología, por todas las instituciones y organismos interesados en la lucha contra el crimen, se ha conseguido ya esa preocupación, lo que contribuirá a que dicha Sociedad tenga fuerza, autoridad y entusiasmo para el cumplimiento de sus fines específicos.

BERNARD HERZOG, Jacques: "LES CENTRES D'OBSERVATION POUR MINEURS DELIQUANTS EN FRANCE"; pág. 86.

El fundamento del sistema de protección y de reeducación de los menores delincuentes es la observación, pero no basta una información social y un examen médico para facilitar al juez un conocimiento exacto

de la personalidad del niño, lo que hace necesaria una observación completa. A este fin responde la Ley de 2 de febrero de 1945, que reformó el Derecho francés de la infancia culpable, como consecuencia de los datos de la experiencia y de la ciencia, en la que se ha previsto que los Centros de observación sean creados cerca de los Tribunales para niños, si bien estos centros son poco numerosos. La dirección de ejecución vigilada del Ministerio de Justicia no ha abierto hasta la fecha más que tres, reservados a menores delincuentes, que están situados en Savigny, Sur Orge, cerca de París, uno de ellos y los otros dos en Lyon y Marsella, es decir, en los centros de más intensa criminalidad juvenil. A fin de completar la obra, el Ministerio de Sanidad Pública subvenciona la creación de asociaciones regionales de algunos centros similares que reciben a la vez menores delincuentes, menores deficientemente mentales y niños en peligro moral, especialmente vagabundos, entre las que figuran las de Nancy, Dijon, Rennes, Lille, Toulouse y Montpellier. La función de los centros se ajusta al artículo 2.º del Reglamento de 20 de julio de 1950 en los términos siguientes: 1.º Acogimiento del menor durante todo el período de la instancia judicial y hasta que la decisión definitiva, adoptada por el Tribunal acuerde cesar su ejecución; 2.º Recopilar todas las circunstancias útiles concernientes al menor, antecedentes hereditarios y personales, medios social y familiar; 3.º Estudiar al menor en su personalidad actual, especialmente su estado psíquico, su nivel intelectual, sus aptitudes escolares y profesionales, y 4.º Presentar conclusiones en vista de la reeducación del menor y de su readaptación social. El informe de observación está naturalmente incluido en el expediente judicial del menor para ser sometido a la apreciación del Tribunal en el momento de ser juzgado.

**LUISIER, A.: "LES CONGÉS DANS LES ÉTABLISSEMENT PÉNI-
TENTIAIRES"; pág. 89,**

Se trata de una conferencia pronunciada el 7 de abril de 1952 en Zurich, con ocasión de un curso de formación profesional, dedicado a los funcionarios superiores en materia de ejecución de penas, a los que es preciso confiar una misión reeducadora, ya que el objeto de la pena reviste diversas nociones: 1.ª El castigo o sufrimiento, es decir, un mal infligido al delincuente por el Estado, como la forma normal de la reacción social que sigue al delito; 2.ª La prevención general, esto es una amenaza de la Ley penal para cualquiera que sienta la tentación de cometer una infracción; 3.ª La prevención especial a modo de lección, infligida al culpable, y 4.ª El mejoramiento de la condición del recluso, es decir, la enmienda y la reeducación del preso.

El Código penal suizo prevé las condiciones por las que un delincuente puede gozar de los beneficios de la libertad condicional; nada más fácil que controlar la ejecución de los tres primeros requisitos de la Ley: 1.º La reparación del daño; 2.º El cumplimiento de los dos tercios de la pena, y 3.º La buena conducta del preso durante su prisión. En el transcurso

de cinco años el sistema de los permisos funciona sin base legal, es decir, basta lo dispuesto en el Reglamento penitenciario de 16 de noviembre de 1950, en cuyo artículo 103 se establece: "Los permisos de cuarenta y ocho horas como máximo podrán ser concedidos a los reclusos que hayan cumplido la mitad de la pena y que se distinguieron particularmente por su buena conducta, su aplicación al trabajo y sus excelentes disposiciones". En la práctica, en virtud de un Reglamento de régimen interior, el favor de permiso limitado no se concede más que a los presos de confianza y en un porcentaje del 10 al 15 por 100 del efectivo total. Esta innovación ha penetrado en Suécia, por Ley de 1 de julio de 1946. En Francia, por una Circular interministerial de 28 de setiembre de 1949, se ha introducido el beneficio aludido para las penas cortas de privación de libertad, y en la Argentina, por un Decreto-ley de 1933 se establece la posibilidad de otorgar estos beneficios periódicos para que el preso pueda habituarse gradualmente a la vida normal en sociedad, evitando el contraste súbito y repentino entre la prisión de una parte y la plena libertad e iniciativa personal por otra.

FOUCHE: "CIRCULATION ROUTIERE ET HELICOPTERE"; pág. 104.

La circulación rodada urbana y por carretera constituye en Francia, como en el resto del mundo, uno de los problemas más importantes y de más honda preocupación de los tiempos modernos. Desde hace algunos años las dificultades en la circulación y los peligros que encierra han puesto la cuestión en primer plano, porque hemos llegado a la edad de las comunicaciones rápidas y de los cruces y cambios múltiples. Recoge el autor las palabras de Paul Morand, que dijo: "Nosotros hemos inventado un vicio nuevo que supera a la talla, y este vicio es el de la velocidad". En Francia, la circulación adquiere caracteres extraordinarios, gracias al espléndido perfeccionamiento de la industria, pero es un tesoro que plantea problemas que sobrepasan la técnica pura.

A continuación el autor habla del progreso del automovilismo francés, señalando que en 1922 se fabricaron 510.000 vehículos a motor, y en 1952 se llegó a la cifra de cuatro millones, aparte de los catorce millones de bicicletas. De los beneficios que ha aportado al turismo y los magníficos servicios de la gendarmería para regular el tráfico rodado se ocupa el autor en este trabajo, pero ya se hace preciso utilizar otros medios de observación y vigilancia aérea para conseguir una mejor coordinación de las operaciones de "dispatching" aplicadas al suelo. El medio más eficaz es el helicóptero, ya que gracias a la flexibilidad de su empleo es el aparato tipo para colmar estas necesidades y controlar mítines, carreras de autos y toda clase de espectáculos deportivos. También presta buenos servicios con ocasión de inundaciones, incendios de bosques y catástrofes de toda naturaleza.

JAGGI, F.: "LES INCENDIAIRES MENTALEMENT ANORMAUX";
página 107.

La atención y el interés general que despiertan los hechos realizados por los incendiarios es objeto del presente estudio, no sólo a causa de la destrucción de valores materiales y el peligro que corren las personas y la alma que producen cuando el siniestro es desencadenado por mano alevosa, originaria de grandes estragos. La ejecución del delito puede ser sencilla en relación con las graves consecuencias que acarrea, y técnicamente recusable por cualquier medio. Una pequeña llama de un fósforo es suficiente para desencadenar un incendio gigantesco. No existe crimen que pueda compararse con el incendio, ningún otro delito guarda con él parecido, es un delito que puede prepararse y ejecutarse de manera secreta, sin atraer la atención de los demás. El autor de este trabajo, especialista psiquiátrico en enfermedades nerviosas y mentales, describe el tipo psicológico del incendiario, clasificándolo entre los deficientes mentales que pueden dar lugar también al delito por falta de cuidado al arrojar cerillas cerca de sustancias inflamables. Es interesante el análisis que hace de las consecuencias del incendio criminal y de la evolución interna y psíquica del infractor, sin olvidar las circunstancias del culpable. Estudia asimismo tipos de incendiarios en trabajadores agrícolas, ligeramente enajenados, para quienes la instrucción y educación no tiene valor alguno; y en sordomudos, con y sin instrucción, que son débiles de espíritu. Finalmente, examina procesos penales por incendios a consecuencia de cortocircuitos producidos por imbéciles; incendios producidos por aberraciones sexuales, epilépticos, incendiarios esquizofrénicos y criminalidad colectiva incendiaria.

MATHYER, Jacques: "LA DATE QUE PORTE UN DOCUMENT CO-
RRESPOND-ELLE A LA REALITE?"; pág. 139.

Se trata en el presente artículo de una cuestión importantísima para los peritos calígrafos, que frecuentemente es sometida a sus dictámenes. En efecto, es corriente durante el curso de un proceso, lo mismo civil que penal, determinar que un documento público o privado, correspondencia particular o simplemente un trozo de papel escrito responden real y verdaderamente a la fecha que los mismos ostentan, o si ésta ha sido establecida posteriormente. Y no deja de revestir también importancia en otros casos si el escrito es antiguo o reciente, porque el peritaje se halla muchas veces con documentos que no llevan fecha. En fin, puede tener por objeto resolver si lo escrito lo fué de una sola vez o de más veces. ¿Cuáles son actualmente los medios conocidos que permiten responder a estas cuestiones? El autor señala que son numerosos y de diversos géneros. Los más certeros son los puramente técnicos, aunque el propósito del autor del trabajo no es, en esta ocasión, presentar con todo detalle los diversos métodos empleados, sino más bien recordar cuáles son las posibilidades de que dispone lo técnica pericial. A este efecto

divide el trabajo en tres capítulos: En el primero expone los métodos probatorios técnicos; en el segundo menciona otros elementos materiales para resolver el problema propuesto y en el tercero, ciertos medios de observación informativa procesal que puede conducir a determinar un error o una falsificación de la fecha.

D. M.

V E N E Z U E L A

Revista del Ministerio de Justicia

Número primero. Abril, mayo y junio de 1952

Esta nueva revista es trimestral, está editada por el Ministerio de Justicia de los Estados Unidos de Venezuela, tiene, aunque mejor editada, un cierto parecido con nuestra "Información Jurídica" y está dirigida, según confiesa en su presentación, a que las normas, orientación y actuación del Ministerio de Justicia sean conocidas por los funcionarios del Despacho y por todas aquellas personas interesadas directa o indirectamente en la buena marcha de la Administración de Justicia.

Son sus secciones: Doctrina, galería de juristas, decretos y resoluciones; noticias, dictámenes y documentos. Ni que decir tiene que sólo las dos primeras interesan fuera de aquella nación.

La sección doctrinal de este primer número la constituyen los trabajos de:

SANAVIA, Doctor Víctor: "ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".

En él se refiere a la realidad venezolana, los tres puntos básicos en que, según él, ha de asentarse una buena Administración de Justicia, leyes adecuadas, Tribunales idóneos y un organismo administrativo centralizado y aglutinante.

MENDEZ, Doctor José Agustín: "POLITICA PENAL Y PENITENCIARIA".

En él expone la del Gobierno venezolano desde que con la reforma constitucional de 1945 se atribuyó a la organización de Tribunales y la Administración Penitenciaria al Gobierno Federal, arrancándola de la competencia de los Estados particulares.